

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2021-00236
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: MANUEL ARMANDO FUKER PINEDO
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO/ C-1



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Dieciocho (18) de enero de Dos Mil Veintidós (2022).

Verificados los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., en la presente demanda Ejecutiva de Menor Cuantía No.2021-00236 promovida por el **BANCO BBVA COLOMBIA S.A. Nit. 860.003.020-1** contra el señor **MANUEL ARMANDO FUKER PINEDO** identificado con la C.C. 1.121.205.490.

Encuentra el Despacho que el poder enviado por el apoderado especial fue remitido de un correo institucional, no como lo indica el Decreto 806 de 2020 que debe ser desde el correo electrónico consignado en el registro mercantil, con el fin de dar seguridad jurídica a las partes celeridad e impulso procesal, se ordenará que por secretaria se notifique al representante legal de la entidad demandante al correo electrónico que observa en el certificado de Cámara y Comercio allegado con la demanda.

Pese a lo anterior, y estudiada la demanda y verificados los requisitos previstos en los artículos 82 y 442 del C.G.P, así como lo previsto en los artículos 621 y 709 del C. Co. se procederá a librar mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 430 del CGP, al efecto, el Juzgado,

DISPONE:

- 1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del **BANCO BBVA COLOMBIA S.A. Nit. 860.003.020-1** contra **MANUEL ARMANDO FUKER PINEDO** identificad con la C.C. 1.121.205.490, varón, mayor de edad y vecino de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:

I. Pagaré No. M026300105187605069600269059

- a) Por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 29'200.000.00)**, por concepto de capital insoluto contenido en título valor (pagaré) No. **M026300105187605069600269059**.
- b) La suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS (\$2'754.311.00)**, por concepto de los intereses corrientes o de plazo, sobre el saldo insoluto de capital indicado en el literal a), liquidados a la máxima legal establecido por la Superintendencia Financiera, desde el día ocho (08) de junio al día ocho (08) de noviembre de 2021.
- c) Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el saldo insoluto de capital indicado en el literal a), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el nueve (09) de noviembre de 2021, y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.

II. Pagaré No. M026300105187605069600272327

- d) Por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$ 43'260.000.00), por concepto de capital insoluto contenido en título valor (pagaré) No. **M026300105187605069600272327**.
- e) La suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS CINCO PESOS (\$4'608.705.00)**, por concepto de los intereses corrientes o de plazo, sobre el saldo insoluto de capital indicado en el literal a), liquidados a la máxima legal establecido por la Superintendencia Financiera, desde el día ocho (08) de junio al día ocho (08) de noviembre de 2021.
- f) Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el saldo insoluto de capital indicado en el literal a), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el nueve (09) de noviembre de 2021, y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.

III. Pagaré No. M026300105187605065000729649.

- g) Por la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 10'794.000.00), por concepto de capital insoluto contenido en título valor (pagaré) No. **M026300105187605065000729649**.
- h) Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el saldo insoluto de capital indicado en el literal a), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el dos (02) de noviembre de 2021, y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.

IV. Pagaré No. M026300110234005065000522416.

- i) Por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 49'070.000.00), por concepto de capital insoluto contenido en título valor (pagaré) No. **M026300110234005065000522416**.
- j) Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el saldo insoluto de capital indicado en el literal a), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el dos (02) de noviembre de 2021, y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- 2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3. Por secretaria, notifíquese el presente auto a la parte demandante mediante correo electrónico a la dirección registrada en Cámara de Comercio notifica.co@bbva.com.
- 4. **NOTIFIQUESE** la presente decisión a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, infórmesele al demandado que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

Se advierte a la parte demandante que no basta con que se acredite el envío de la notificación, sino que deberá aportar prueba del acuse de recibido por el servidor del correo electrónico a través del cual se hace el envío de la información, conforme lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999.

- 5. Adelántese la presente ejecución mediante trámite de Menor Cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2 AUTOS):


JOEL EMIGDIO GUILLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; **19 de enero de 2021**, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **03.** –

Firmado Por:

Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd6a810cd71ed9968738d6999f45440eb09bc3d99c015ece55de129b960db671**

Documento generado en 18/01/2022 11:10:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>